



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230063500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA COLINA NIT No. 802.017.312-7

DEMANDADO: MAVIS ELENA ARRIETA MUGNO C.C. No. No 22.436.735

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por la Dra. LINA GAZABON SERRANO, como apoderada, sin embargo, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el día Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023), para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 3 yerros, uno de ellos no fue subsanado en debida forma puesto que no se estableció fecha de inicio y fecha fin en los intereses de mora solicitados, en las pretensiones de la demanda subsanada, se indicó de forma general la pretensión del pago de intereses de mora, señalando que se encontraban en la certificación expedida por la administradora, en dicho documento no se encuentra la relación expresa que haga relación a los intereses moratorios, en consecuencia, la parte demandante NO cumplió la carga procesal de ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, de conformidad con los números 4 y 5 del Artículo 82 y en armonía con el artículo 431 del C.G.P.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto fechado Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023); el juzgado, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de pertenencia instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 16 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 03
El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE